

COMPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE FORMACIÓN DE CONTRATOS ENTRE LA CISG Y EL UCC

RESUMEN EJECUTIVO	1
I. CONTRATOS VERBALES Y MODIFICADOS	2
II. AUSENCIA DE REGLA DE RESTRICCIÓN PROBATORIA EN LA CISG	3
III. PRECIO NO FIJADO EN LA FORMACIÓN DEL CONTRATO	3
IV. OFERTAS IRREVOCABLES (OFERTAS EN FIRME)	4
APÉNDICE	5
DISPOSICIONES PERTINENTES DEL UCC Y DE LA CISG	5
DISPOSICIONES DEL UCC	5
DISPOSICIONES DE LA CISG	6

Comparación de las disposiciones de formación de contratos entre la CISG y el UCC

En la página siguiente figura una lista no exhaustiva de las diferencias entre el Código Comercial Uniforme ("UCC") y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías ("CISG"), centrada especialmente en las disposiciones relativas a la formación de contratos. A continuación, se presenta cuatro diferencias importantes entre el UCC y la CISG.

Resumen Ejecutivo

En primer lugar, bajo la CISG las partes pueden formar un **contrato verbalmente**; no es necesario presentar pruebas escritas.¹ Por el contrario, el UCC exige a las partes que pongan por escrito contratos con un valor de más de \$500 dólares.² Lo mismo ocurre con las **modificaciones**; las partes que deseen modificar un contrato formado bajo el UCC que tiene un valor superior a los \$500 dólares deben utilizar una modificación por escrito,³ mientras que las partes pueden modificar un contrato formado bajo la CISG verbalmente siempre que el contrato no excluya la modificación verbal.⁴

En segundo lugar, a diferencia de lo que ocurre con el UCC, no existe una **regla de restricción probatoria en la CISG**. Esto significa que, bajo la CISG, los encargados de adoptar decisiones pueden examinar todas las circunstancias para la interpretación de un contrato, incluidas las negociaciones y el comportamiento ulterior.⁵ Por el contrario, el UCC limita a los encargados de adoptar decisiones al contenido completo del contrato escrito, y las negociaciones sólo sirven para complementar el acuerdo escrito.⁶

La tercera diferencia radica en las consecuencias en caso de que las partes **no fijan un precio en la formación del contrato**. A falta de precio, el UCC fija el precio y lo vincula a lo que es razonable en el momento de la entrega.⁷ En cambio, cuando en un contrato bajo la CISG no se indica un precio, la CISG lo fija en lo que es razonable en el momento de la celebración del contrato.⁸

Por último, si bien las partes pueden hacer **ofertas irrevocables (ofertas en firme)** tanto bajo el UCC como la CISG, según el UCC estas ofertas no serán irrevocables más allá de tres meses.⁹ La CISG, sin embargo, no establece ese plazo.¹⁰ Además, conforme al UCC, si el texto de la oferta en firme aparece en un formulario suministrado por el destinatario de la oferta, el oferente deberá

¹ CISG Art 11 permite contratos verbales. De hecho, la CISG no impone requisitos formales a sus contratos.

² UCC §28:2-201. Hay cuatro excepciones al requisito de la Ley contra el Fraude del UCC que se explican en la sección II de este documento. Aunque el UCC no es definitivo en el siguiente punto, las partes también deben firmar estos acuerdos y modificaciones por escrito.

³ UCC §28:2-209.

⁴ CISG Art 29. La CISG va más allá al impedir que una parte se base en una cláusula de no modificación oral en la medida en que la otra parte se haya basado en una declaración oral.

⁵ CISG Art 8.

⁶ UCC §28:2-202.

⁷ UCC §28:2-305.

⁸ CISG Art 55.

⁹ UCC §28:2-205.

¹⁰ CISG Art 16.

firmar, poner sus iniciales, o de otro modo autenticar la parte del contrato que hace la oferta irrevocable. La CISG no tiene ese requisito.

I. CONTRATOS VERBALES Y MODIFICADOS

Bajo la CISG las partes pueden formar un contrato **oralmente**; no es necesario presentar pruebas escritas.¹¹ Por el contrario, el UCC exige a las partes que pongan por escrito contratos con un valor de más de \$500 dólares.¹² Lo mismo ocurre con las **modificaciones**; las partes que deseen modificar un contrato formado bajo el UCC con un valor superior a los \$500 dólares deben utilizar una modificación por escrito,¹³ mientras que las partes pueden modificar un contrato formado bajo la CISG verbalmente siempre que el contrato no excluya la modificación verbal.¹⁴

APLICACION

Ejemplo I-A (acuerdos verbales)

La parte A llama a la parte B pidiendo 10,000 lb de papas, empacadas en 1000 bolsas x 10 lb, a \$3 dólares por bolsa, a entregar en una semana. No se intercambia dinero y las papas nunca son entregadas.

- Conforme al UCC, este contrato no es ejecutable.
- Conforme a la CISG, este contrato es ejecutable.

Existen cuatro excepciones en la Ley contra el Fraude del UCC

La doctrina de la respuesta de diez días

(Véase UCC, §2-201(2))

Productos de fabricación especial

(Véase UCC, §2-201(3)(a))

La excepción de admisión

(Véase UCC §2-201(3)(b))

La excepción de “Pago o Entrega y Aceptación”

(Véase UCC §2-201(3)(c))

Ejemplo I-B (modificación)

La parte A envía una oferta por escrito a la parte B pidiendo 10,000 lb de papas, empacadas en 1,000 bolsas x 10 lb, a \$3 dólares por bolsa, a entregar en una semana. Dos días después, parte A llama a parte B pidiéndole que en lugar envíe 500 bolsas x 20 lb, a \$6 dólares por bolsa. Una semana después, parte B envía 1000 bolsas x 10 lb de papas.

- Conforme al UCC, un tribunal que se basa en la regla del contenido completo del contrato no puede hacer cumplir la enmienda.

¹¹ CISG Art 11 permite contratos verbales. De hecho, la CISG no impone requisitos formales a sus contratos.

¹² UCC §28:2-201. Aunque el UCC no es definitivo en el siguiente punto, las partes también deben firmar estos acuerdos y modificaciones por escrito.

¹³ UCC §28:2-209.

¹⁴ CISG Art 29. La CISG va más allá al impedir que una parte se base en una cláusula de no modificación oral en la medida en que la otra parte se haya basado en una declaración oral.

- Conforme a la CISG, este contrato es exigible si la parte A puede demostrar que la modificación fue solicitada (ofrecida) y aceptada.

II. AUSENCIA DE REGLA DE RESTRICCIÓN PROBATORIA EN LA CISG

A diferencia del UCC, **no existe cláusula de restricción probatoria en la CISG**. Esto significa que, conforme a la CISG, los encargados de adoptar decisiones pueden examinar todas las circunstancias a la interpretación de un contrato, incluidas las negociaciones y el comportamiento ulterior.¹⁵ En cambio, el UCC limita a los encargados de adoptar decisiones al contenido completo del contrato escrito, y las negociaciones sólo sirven para complementar el acuerdo escrito (Véase UCC §28:2-202.)

La CISG se deshace de todo esto. En el Artículo 8 de la CISG se explica que el encargado de adoptar decisiones es libre de examinar *todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes* para determinar lo que las partes pretendían significar en su contrato, no obstante las palabras utilizadas en el mismo.

APLICACION

Ejemplo II (no existe cláusula de restricción probatoria en la CISG)

Un contrato escrito entre A y B pide que A compre clementina de B por un precio mucho más bajo que el habitual por una clementina similar. La parte A sospecha que B probablemente piensa que está vendiendo una variedad diferente que coincide con el precio más bajo, pero no dice nada. La parte A busca hacer cumplir el contrato de la clementina. La CISG permite a quien toma la decisión investigar todas las circunstancias para determinar si el contrato era para la clementina o la otra variedad de menor precio. Por ejemplo, el hecho de buscar discusiones previas (que pueden haberse centrado en la variedad de menor costo) se vuelve relevante. La regla de limitarse al contenido completo del contrato escrito, en cambio, es un obstáculo para concluir lo que las partes pretendían objetivamente.

- Conforme al UCC, es probable que el contrato sea para la clementina al precio del contrato.
- Conforme a la CISG, es posible que el contrato no sea para la clementina sino para la otra variedad de precio apropiado.

III. PRECIO NO FIJADO EN LA FORMACION DEL CONTRATO

Las consecuencias en caso de que las partes **no fijan un precio en la formación del contrato**, constituyen otra diferencia entre el UCC y la CISG. A falta de precio, el UCC fija el precio y lo vincula a lo que es razonable en el momento de la entrega.¹⁶ En cambio, cuando en un contrato de la CISG no se indica un precio, la CISG lo fija en lo que es razonable en el momento de la celebración del contrato.¹⁷

APLICACION

Ejemplo III (precio no fijado en la formación del contrato)

¹⁵ CISG Art 8.

¹⁶ UCC §28:2-305.

¹⁷ CISG Art 55.

El precio de las cerezas fluctúa. El lunes, el precio de mercado es de \$10 dólares la libra, y para el viernes, el precio de mercado es de \$12 dólares la libra. Parte A and B han firmado un contrato para las cerezas el lunes, pero no incluyen el precio. Las cerezas se entregan el viernes.

- Conforme al UCC el precio de las cerezas es de \$12 dólares la lb.
- Conforme a la CISG el precio de las cerezas es de \$10 dólares la lb.

IV. OFERTAS IRREVOCABLES (OFERTAS EN FIRME)

Si bien las partes pueden hacer **ofertas irrevocables (ofertas en firme)** tanto bajo el UCC como la CISG, según el UCC estas ofertas no serán irrevocables más allá de tres meses.¹⁸ La CISG, sin embargo, no establece ese plazo.¹⁹ Además, conforme al UCC, si el texto de la oferta en firme aparece en un formulario suministrado por el destinatario de la oferta, el oferente deberá firmar, poner sus iniciales o autenticar de otro modo la parte del contrato que hace la oferta irrevocable. La CISG no tiene ese requisito.

APLICACIÓN

Ejemplo IV (ofertas en firme)

El 1º de enero, la parte A le hace una oferta a la parte B y ofrece mantener la oferta abierta hasta el 30 de enero. Al día siguiente, la parte A intenta revocar la oferta del 1º de enero. El día 10 de enero, B informa a la parte A que acepta la oferta del 1º de enero.

- Conforme a la CISG, el intento de A de revocar la oferta es ineficaz. B aceptó dentro del período establecido por A. Las partes formaron un contrato.
- Conforme al UCC la oferta es revocable, a menos que haya sido firmada e incluso si fue firmada la irrevocabilidad no puede exceder de tres meses. Por lo tanto, si la promesa de mantener la oferta no fue firmada, no está respaldada por una contraprestación separada, o el plazo de irrevocabilidad excede los tres meses, B no puede aceptar la oferta el 10 de enero y no se ha formado ningún contrato.

¹⁸ UCC §28:2-205.

¹⁹ CISG Art 16.

Apéndice

DISPOSICIONES RELEVANTES DEL UCC Y DE LA CISG

DISPOSICIONES DEL UCC

§ 2-201. Requisitos formales; Ley contra el Fraude.

(1) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, un contrato para la venta de bienes por el precio de \$500 dólares o más no es exigible por acción o defensa a menos que haya algunos escritos suficientes para indicar que se ha realizado un contrato de venta entre las partes y que éste ha sido firmado por la parte contra la cual se solicita la ejecución o por su agente o corredor autorizado. Un escrito no es insuficiente porque omite o indica incorrectamente un término acordado, pero el contrato no es exigible en virtud de este párrafo más allá de la cantidad de bienes mostrada en dicho escrito.

(2) Entre comerciantes, si dentro de un plazo razonable se recibe un escrito de confirmación del contrato y suficiente contra el remitente, y la parte que lo recibe tiene razones para conocer su contenido, cumple los requisitos de la subsección (1) contra dicha parte, a menos que se notifique por escrito la objeción a su contenido dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

(3) Un contrato que no cumpla los requisitos de la subsección (1) pero que sea válido en otros aspectos será aplicable

- si los productos van a ser fabricados especialmente para el comprador y no son aptos para la venta a terceros en el curso ordinario de los negocios del vendedor y éste, antes de recibir la notificación de rechazo y en circunstancias que indiquen razonablemente que los productos son para el comprador, ha iniciado de manera sustancial su fabricación o se ha comprometido a adquirirlos; o
- si la parte contra la que se solicita la ejecución admite en su alegato, testimonio o de otro modo ante el tribunal que se ha celebrado un contrato de compra-venta, pero el contrato no es ejecutable con arreglo a esta disposición más allá de la cantidad de productos admitidos; o
- con respecto a los bienes por los que se ha efectuado y aceptado el pago o que se han recibido y aceptado (Sec. 2-606).

§ 2-202. Expresión escrita final: Prueba oral o extrínseca.

Los términos con respecto a los cuales los memorandos confirmatorios de las partes acuerdan o que se estipulan en un escrito destinado por las partes como una expresión final de su acuerdo con respecto a los términos que se incluyan en ellos, no se pueden contradecir con pruebas de ningún previo acuerdo o de un acuerdo oral contemporáneo, pero pueden ser explicados o complementados

- por tratamiento o uso del comercio (Sección 1-205) o por curso de ejecución (Sección 2-208); y
- mediante pruebas de términos adicionales consistentes, a menos que el tribunal considere que el escrito se ha concebido también como una declaración completa y exclusiva de los términos del acuerdo.

§ 2-205. Oferta firme.

La oferta de un comerciante para comprar o vender bienes en un escrito firmado que por sus términos otorgue la seguridad de que se mantendrá abierta no es revocable, por falta de consideración, durante el tiempo indicado o si no se establece el tiempo durante un tiempo razonable, pero en ningún caso dicho período de irrevocabilidad puede exceder los tres meses; pero cualquier término de garantía de este tipo en un formulario suministrado por el destinatario de la oferta deberá ser firmado por el oferente por separado.

§ 2-209. Modificación, rescisión y renuncia.

(1) Un acuerdo que modifique un contrato en el marco del presente artículo no necesita ser considerado vinculante.

(2) Un acuerdo firmado que excluya la modificación o la rescisión, salvo mediante un escrito firmado, no podrá modificarse ni rescindirse de otro modo, excepto que entre los comerciantes dicho requisito en un formulario suministrado por el comerciante deberá ser firmado por separado por la otra parte.

(3) Los requisitos de la sección del presente artículo relativa a la ley contra el fraude (Sección 2-201) deberán cumplirse si el contrato modificado está dentro de sus disposiciones.

(4) Aunque un intento de modificación o rescisión no satisfaga los requisitos de la subsección (2) o (3) puede funcionar como una renuncia.

(5) Una parte que ha hecho una renuncia que afecte una parte ejecutoria del contrato podrá retractarse de la renuncia mediante una notificación razonable recibida por la otra parte de que se exigirá un cumplimiento estricto de cualquier

término renunciado, a menos que la retractación sea injusta a la vista de un cambio de posición material en dependencia de la renuncia.

§ 2-305. Plazo de precio abierto.

(1) Las partes, si así lo desean, pueden celebrar un contrato de venta aunque no se haya fijado el precio. En tal caso el precio es un precio razonable en el momento de la entrega si

- (a) no se dice nada sobre el precio; o
- (b) el precio queda a manos de las partes y éstas no se ponen de acuerdo; o
- (c) el precio se fijará en función de alguna norma de mercado o de otro tipo convenida, fijada o registrada por una tercera persona o agencia, y no se fija ni registra de esa manera.

(2) El precio que ha de fijar el vendedor o el comprador es un precio que debe fijar de buena fe.

(3) Cuando un precio que deba ser fijado de otra forma que no sea por acuerdo de las partes no se fija por culpa de una de las partes, la otra podrá, a su elección, tratar el contrato como cancelado o fijar él mismo un precio razonable.

(4) Sin embargo, cuando las partes pretendan no estar obligadas a menos que el precio se fije o acuerde y no se fije o acuerde, no existe un contrato. En tal caso, el comprador deberá devolver cualquier producto que ya haya recibido o, si no puede hacerlo, debe pagar su valor razonable en el momento de la entrega y el vendedor deberá devolver cualquier parte del precio pagado a cuenta.

DISPOSICIONES DE LA CISG

Artículo 8. Interpretación de los contratos (ausencia de regla de restricción probatoria).

(1) A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

(2) Si el párrafo precedente no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

(3) Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

Artículo 16. Revocación.

(1) La oferta podrá ser revocada hasta que se perfeccione el contrato si la revocación llega al destinatario antes que éste haya enviado la aceptación.

(2) Sin embargo, la oferta no podrá revocarse:

- (a) si indica, al señalar un plazo fijo para la aceptación o de otro modo, que es irrevocable; o
- (b) si el destinatario podía razonablemente considerar que la oferta era irrevocable y ha actuado basándose en esa oferta.

Artículo 29. Modificación.

(1) El contrato podrá modificarse o extinguirse por mero acuerdo entre las partes.

(2) Un contrato por escrito que contenga una estipulación que exija que toda modificación o extinción por mutuo acuerdo se haga por escrito no podrá modificarse ni extinguirse por mutuo acuerdo de otra forma. No obstante, cualquiera de las partes quedará vinculada por sus propios actos y no podrá alegar esa estipulación en la medida en que la otra parte se haya basado en tales actos.

Artículo 55. Fijación del precio del contrato.

Cuando el contrato haya sido válidamente celebrado pero en él ni expresa ni tácitamente se haya señalado el precio o estipulado un medio para determinarlo, se considerará, salvo indicación en contrario, que las partes han hecho referencia implícitamente al precio generalmente cobrado en el momento de la celebración del contrato por tales mercaderías, vendidas en circunstancias semejantes, en el tráfico mercantil de que se trate.